



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



SCRITURA NÚMERO: SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA.- (6.590).--

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

00001

“AGROSISAURCO CIA. LTDA.”

OTORGADO POR:

SRA. MARÍA EULALIA MORETA JÁCOME

SR. DIEGO RAMIRO LEÓN MORETA

SR. AGUSTÍN PATRICIO LEÓN MORETA

SRTA. MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA

SR. JUAN FRANCISCO LEÓN MORETA

CUANTIA USD. \$ 400,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes quince (15) de septiembre de dos mil nueve, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, mediante acción de personal número uno siete cuatro seis guión DP guión DPP, del veintiséis de agosto del dos mil nueve, suscrito por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: MARÍA EULALIA MORETA JÁCOME, de estado civil casado entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; esta última además por los derechos que representa, en su calidad de Apoderada

② ✓

General, de la señorita MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA, de estado civil soltera, tal como se desprende del documento que se adjunta a la presente; el señor DIEGO RAMIRO LEÓN MORETA, de estado civil casado por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; el señor AGUSTÍN PATRICIO LEÓN MORETA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada, y el señor JUAN FRANCISCO LEÓN MORETA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; y, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora MARÍA EULALIA MORETA JÁCOME, de estado civil casado entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; esta última además por los derechos que representa, en su calidad de Apoderada.

NOTARIA
TERCERA

General, de la señorita **MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA**, de estado civil soltera, tal como se desprende del documento que se adjunta a la presente; el señor **DIEGO RAMIRO LEÓN**

MORETA, de estado civil casado por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; el señor **AGUSTÍN PATRICIO LEÓN**

MORETA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada, y el señor **JUAN FRANCISCO**

LEÓN MORETA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **"AGROSISAURCO CIA. LTDA."**

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre:** La denominación de la compañía es

AGROSISAURCO CIA. LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad y

Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machachi, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.-**

Objeto: : A) La producción y comercialización, al mayor y menor, de leche y otros productos ganaderos y agrícolas desde las diversas zonas del país hacia distintos puntos dentro o fuera del mismo.- **B)** Las actividades de

plantación, cultivo, cosecha, siembra, comercialización, distribución, exportación e importación de productos agrícolas; así como actividades de ganadería, crianza de animales de corral, obtención y cuidado de productos de origen animal. De la misma forma la Compañía podrá dedicarse a la elaboración, la industrialización, envasado, compra, venta, distribución y procesamiento de los derivados de estos productos de origen animal o vegetal para el consumo humano.- **C)** Producción y/o fabricación y/o

faena y/o procesamiento de alimentos para el consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, especialidades medicinales, conservas y demás productos relacionado con la industria frigorífica, aviar, pesquera química, alimenticia integral y medicinal.- **D)** La crianza, compra y venta de todo tipo de semovientes, realizar las tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y productos derivados, faenarlos y realizar cualquier tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, yegüerizos, caprinos, porcinos,



NOTARIA
TERCERA

aves de corral, y demás tipo de semovientes permitidos por la Ley. **E)** Actividades de turismo rural, alojamiento campestre, guías dirigidas, actividades turísticas en general y actividades de restaurante.- Podrá además dedicarse a la actividad mercantil, por cuenta propia o ajena y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.-

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400)

participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La

aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CIEN por ciento (100%), conforme consta del Certificado de Depósito de la

Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.-

Artículo seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-

La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán



NOTARIA
TERCERA

preferidos en la adquisición de participaciones de la
misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la
Junta General de Socios resuelve aumentar el capital

social de la compañía, estos gozarán del derecho de
preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes
sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá
renunciar a su legítimo derecho de preferencia,
manifestándolo expresamente, en cualquier momento.

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta
General es el órgano supremo de la compañía y tendrá
todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que
señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas,
obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho
reconocido a los socios, por el literal h) del artículo
ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son
atribuciones de la Junta General, además de las
establecidas en el artículo nueve de los presentes
estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y
Gerente General por el período de dos años pudiendo ser
reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de
votos del capital concurrente y por causas legales.- b).-
Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte
de los administradores y del Gerente General.- c).-
Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades
líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).-
Acordar aumentos de capital social, reformas de
estatutos, transformación, cambio de domicilio y en

general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el



NOTARIA
TERCERA

artículo quince de los presentes estatutos.- Artículo

once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo

estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta

General, por un socio designado para el efecto por la

misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se

llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas,

en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva, firmadas por el

Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por

una por el Secretario, función esta, que será desempeñada

por el Gerente General de la compañía.- Artículo doce.-

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán

tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes,

salvo las excepciones previstas en la Ley y los

Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría.- Artículo trece.- Convocatorias:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán

convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente

General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos

al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá

señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo

señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

quince de los presentes estatutos.- El o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento (10%) del

capital social podrán pedir por escrito, en cualquier

tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se

NOTARIA
TERCERA

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que

este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:** Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General

que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-

Sección Segunda.- Del Gerente

General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada

NOTARIA
TERCERA

año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta

General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de

Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance



NOTARIA
TERCERA

por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre

los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera: -----

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
María Eulalia Moreta	172	USD. \$172,00	USD. \$172,00	43,00
Diego León Moreta	57	USD. \$57,00	USD. \$57,00	14,25
Agustín León Moreta	57	USD. \$57,00	USD. \$57,00	14,25
Cristina León Moreta	57	USD. \$57,00	USD. \$57,00	14,25
Juan León Moreta	57	USD. \$57,00	USD. \$57,00	14,25
TOTAL:	400	\$400,00	\$400,00	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%)

del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de

Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Jaime Fernando Galán Melo para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Jaime Fernando Galán Melo, matrícula once mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. MARÍA EULALIA MORETA JACOME
POR SUS DERECHOS Y COMO APODERADA
GENERAL DE MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA
CC.



NOTARIA
TERCERA

[Firma manuscrita]

SR. DIEGO RAMIRO LEÓN MORETA

CC. 1710178946

[Firma manuscrita]

SR. AGUSTÍN PATRICIO LEÓN MORETA

CC. 171151818-1

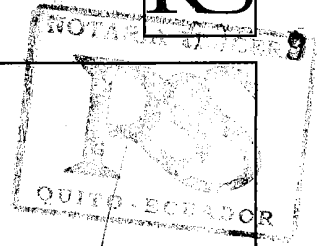
[Firma manuscrita]

SR. JUAN FRANCISCO LEÓN MORETA

CC. 171483489-0



DR. GERMANA FLORCISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE





CIUDADANIA

170259778-0

MORETA JACOME MARIA EULALIA

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

13 AGOSTO 1946

001-3 0070 00267 F

PICHINCHA/ MEJIA

MACHACHI

1946



Dra. M. E. Jacome

EQUATORIANER

VEGASIAERO

CASADO

SANIRU PATRICIO-LEON E

SUPERIOR

MEDICO

SEGUNDO MORETA

CARMEN JACOME

QUITO

22/04/2005

22/04/2005

REN 1032038



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2005

114-0275

NÚMERO

1702597780

CÉDULA

MORETA JACOME MARIA EULALIA

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

Maria Eulalia

LE PRESIDENTE DE LA JUNTA



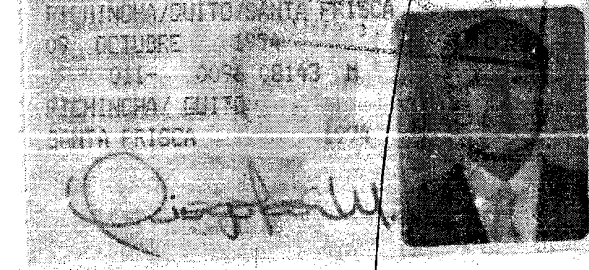
①

00010

ECUADORIAN
CASADO / SEPARADO
SECUNDARIA
RAMIRO LEON
MARIA MORETA
QUITO
30/12/2004
30/12/2016
REN 1004072



CIUDADANO
LEON MORETA DIEGO RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/ISLA
09 OCTUBRE 1974
CUI- 008 28143 H
PICHINCHA/ QUITO
CANTON QUITO



2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2013

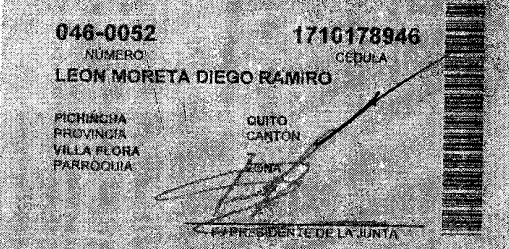
046-0052
NUMERO
LEON MORETA DIEGO RAMIRO

1710178946
CEBULA

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PRPRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADORIANO ***** 143394222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HAMIRJ PATRICIO LEON

MARIA EULALIA MORETA

QUITO 19/09/2003

0797625



NOTA: Este documento es válido para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones nacionales y locales.

CITADANO 1714834890

LEON MORETA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO SANTA ANA

23 JULIO 1983

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1983




5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN CRE

151-0202
NÚMERO

1714834890
CÉDULA

LEON MORETA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

17/09/2003
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Cent

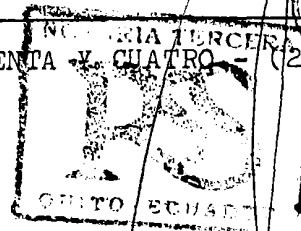


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (2.874)



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

SRTA. MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA

A FAVOR DE:

SRA. MARÍA EULALIA MORETA JÁCOME

CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves quince (15) de mayo del dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la señorita MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito,

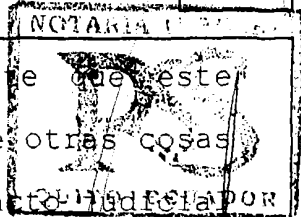
00012



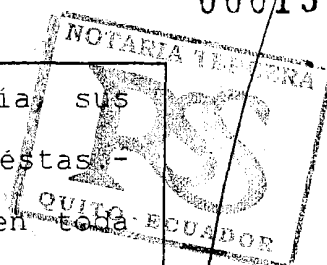
legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el Poder General otorgado al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Yo, MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA, mayor de edad, de estado civil soltera, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, confiero Poder General tan amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere en favor de la señora MARÍA EULALIA MORETA JÁCOME, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y plenamente capaz, con cédula de ciudadanía uno siete cero dos cinco nueve siete siete ocho guión cero (170259778-0) a quien constituyo como mi mandataria, para toda clase de asuntos.- SEGUNDA.- El Poder que confiero es el más amplio que puede conferirse de conformidad con las leyes ecuatorianas, sin excluir ni limitar ninguna facultad.- TERCERA.- Sin perjuicio de la amplitud que se pueda entender de este poder general, autorizo expresamente a la mandataria para que pueda hacer en mi nombre y representación, todos aquellos actos que, por disposición de cualquier ley, requieran de cláusula especial.- CUARTA.- Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue limite en manera alguna sus



NOTARIA
TERCERA



facultades generales, manifiesto expresamente que este poder sirve y autoriza a mi mandataria, entre otras cosas para lo siguiente: A.- Para todo contrato o acto judicial o extrajudicial tendiente a constituir, extinguir, novar o modificar cualquier relación jurídica. Podrá la mandataria adquirir bienes muebles o inmuebles para su mandante.- B.- Para cualquier clase de gestiones administrativas, ante cualquier género de organismos o entidades públicas, privadas, bancarias etcétera, podrá por tanto, entre otras cosas, negociar y cancelar obligaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas de todo tipo, depositar y retirar dinero de cuentas a nombre de la mandante, endosar cheques girados a nombre del mandante; y, previa autorización expresa y escrita de la mandante podrá hacer préstamos, girar aceptar o endosar letras u otros títulos de crédito etcétera, siempre que, las condiciones de los créditos o de las obligaciones que se adquieran por la mandataria estén debidamente detallados y autorizados por la mandante.- C.- Para intervenir y realizar en nombre y en representación de la mandante señorita MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA, toda clase de transacciones comerciales, cancelar créditos, levantar garantías u otorgarlas; así como para celebrar convenios y transigir respecto de obligaciones a mi favor o en mi contra, sea extrajudicialmente o dentro de procesos judiciales comunes o de arbitraje y mediación. Para que la mandataria pueda constituir garantías que obliguen a la mandante, deberá contar con la autorización expresa y



escrita en la que se indicará la clase de garantía, sus condiciones, plazos y demás características de éstas.-

D.- Para Intervenir en nombre de la mandante, en toda clase de donaciones o sucesiones, podrá por tanto, hacer y aceptar adjudicaciones, suscribir las operaciones particionales y ejecutar cuanto sea necesario o conveniente para la terminación e inscripción de la partición, tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles, créditos o derechos que fueren adjudicados y venderlos y enajenarlos a cualquier título, celebrar cualquier convenio o transacción con terceros o con los demás llamados a la sucesión y adquirir de éstos sus derechos y acciones en la misma, y en general, realizar todos los demás actos judiciales o extrajudiciales que considere conveniente o necesario.- E.- Para que a nombre y en representación de la mandante maneje todos los negocios.- F.- Para que en representación de la mandante, otorgue poderes especiales o generales, así como para que los revoque y para que pueda revocar cualquiera otros poderes otorgados por el mandante anteriormente; quedando la mandataria facultada para delegar total o parcialmente este poder a cualquier persona de su entera confianza.-

QUINTA: En suma la mandataria señora MARÍA EULALIA MORETA JÁCOME, tiene la libre administración de los bienes y negocios, pudiendo hacer en mi nombre y representación todo cuanto el mandatario, individual o conjuntamente podría hacer y las leyes permitan que haga.- CLAUSULA:

FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las



emás formalidades de estilo para la perfecta validez y
pleno efecto de la presente escritura.- Sin perjuicio de
NOTARIA
TERCERA amplitud que se pueda entender de este poder general,

autorizo expresamente al mandataria para que pueda hacer
a nombre y representación todos aquellos actos que se
requieran a fin de perfeccionar el mandato antes
mencionado.- (firmado) Abogado Jaime Fernando Galán Melo,
matricula once mil seiscientos cincuenta y cuatro, del
Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA.
Para la celebración de la presente escritura pública, se
observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída
que le fue a la compareciente integralmente por mí, el
Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Carla León

SRTA. MARÍA CRISTINA LEÓN MORETA
C.C.171552322-9



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

00014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171552322-9

LEON MORETA MARIA CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
03 JUNIO 1979
0005-A 0896 06372 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

Aut. J. L.



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
RANIRO P LEON
MARIA E MORETA
QUITO
11/04/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 2375177
Pch

EMPLEADO PRIVADO
11/04/2017

Aut. J. L.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

038-0196 1715523229
NUMERO CEDULA
LEON MORETA MARIA CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Aut. J. L.
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito



Aut. J. L.
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL Y CENSO - QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170259778-0

MORETA JACOME MARIA EULALIA

13 AGOSTO *** 1.946

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 3 070 00297

PICHINCHA/ MEJIA

MACHACHI 46

Dr. Roberto Salgado

ECUATORIANA

334314212

CASADO RANIRO PATRICIO LEON E

SUPERIOR MEXICO

SEGUNDO MORETA

CARMEN JACOME

QUITO 8-08-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1079925

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

136-0238 1702597780

MORETA JACOME MARIA EULALIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.

Quito 15 MAY 2008



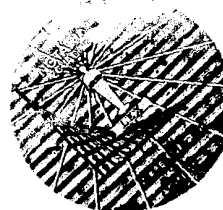
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

00015

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello, confiero esta
 COPIA CERTIFICADA, del PODER GENERAL otorgado por MARIA
 CRISTINA LEON MORETA a favor de MARIA EULALIA MORETA
 JACOME, sellada y firmada en Quito, a veinte de mayo del dos mil
 ocho.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De
 acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho
 de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que an-
 tecede, que consta de 3 Fojas, es reproduccion
 exacta del documento presentado ante lo suscrito.
 Quito a, 10 5 SEP 2009

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
 Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7258182
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALAN MELO JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2009 09:45:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

AGROSISAURCO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/09/2009

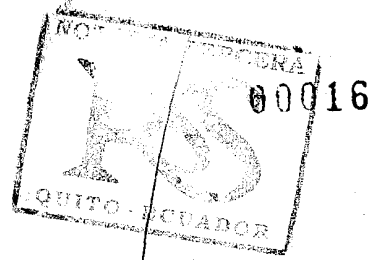
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Septiembre de 2009

Mediante comprobante No. 676974595, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN FRANCISCO LEON MORETA

con CI # 1707982664 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGROSISAURCO CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	MARIA EULALIA MORETA JACOME	US.\$.	172.00
2	DIEGO RAMIRO LEON MORETA	US.\$.	57.00
3	AGUSTIN PATRICIO LEON MORETA	US.\$.	57.00
4	MARIA CRISTINA LEON MORETA	US.\$.	57.00
5	JUAN FRANCISCO LEON MORETA	US.\$.	57.00
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Ejecutivo de Negocios
Agencia Quicentro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA QUICENTRO

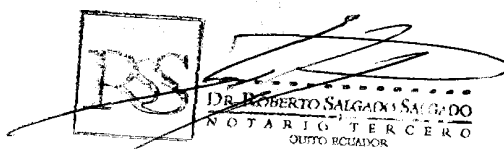
Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROSISAURCO CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, quince de septiembre del dos mil nueve.—



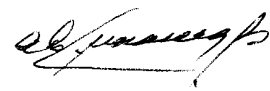
[Handwritten signature]
DR. GERMANA FLORCISNEROS
NOTARIA TERCERA SUPLENTE
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.09.003978, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AGROSISAURCO CIA. LTDA., celebrada el quince de septiembre del dos mil nueve, ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía AGROSISAURCO CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintiocho de septiembre del dos mil nueve. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2372 del Repertorio y 155 del Registro Mercantil, hoy Martes a las diez horas veinte minutos.- Machachi, Octubre 13 del 2009.- Certifico.- El Registrador.- 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001023

Quito,

15 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROSISAURCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL